



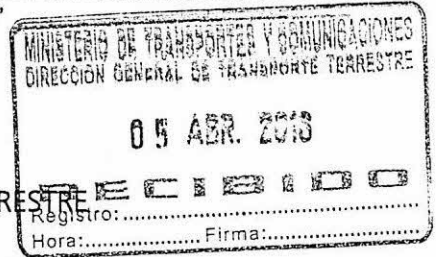
PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 275 -2016-MTC/15.01

A : DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
DE : DIRECCION DE REGULACION Y NORMATIVIDAD
Asunto : Autoridad competente para emitir Tarjetas Únicas de Circulación en ámbitos con Régimen de Gestión Común solicitado por la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo.
Referencia : Oficio N° 024-2016-MP-2D-FPMC-IRSC.CASO.1486-2015 HR: E-021087-2016
Fecha : Lima, 05 APR 2016

Tengo a bien dirigirme a usted informado lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 La Fiscalía Provincial de Pacasmayo del distrito Judicial de La Libertad, solicita se emita un informe técnico – legal, indicando a que entidad de ámbito nacional, regional, o provincial le corresponde emitir, y si esta es válida, la Tarjeta Única de Circulación cuando se trata de convenios de cooperación interinstitucional sobre régimen de gestión común entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y de Pacasmayo, a que se refiere los artículos 13, 14, y 15 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

II. ANALISIS:

Para responder adecuadamente a la autoridad fiscal en principio es necesario precisar la normatividad sobre competencia aplicable y sobre régimen de gestión común.

Competencia en materia de transporte terrestre.

- 2.1 De acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), y el art. 16-A de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTT), los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, cuentan con competencias normativas, de gestión y fiscalización, sujetándose a los reglamentos nacionales emitidos por el órgano rector.
2.2 Del mismo modo, según lo estipulado en el art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) y el art. 17 de la LGTT, se precisa que en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, las Municipalidades Provinciales, se encuentran facultados para normar, gestionar y fiscalizar el transporte terrestre en su jurisdicción, ajustándose siempre a los lineamientos establecidos en los reglamentos nacionales emitidos por el MTC.
2.3 La Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTT), respecto al Régimen de Gestión Común, establece los supuestos de interconexión





entre áreas urbanas o provincias continuas; señalando en el numeral 17.2 del artículo 17°, que cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conforman un área urbana continua que requiere una gestión conjunta del transporte y tránsito terrestre, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. Estableciendo, a su vez en el numeral 17.3 que la inexistencia de dicho régimen común no faculta a la municipalidad a otorgar permisos, autorizaciones o concesiones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

- 2.4 Por su parte, en el numeral 3.51 del art. 3 del RENAT, se estipula que el Régimen de Gestión Común del Transporte (en adelante RGC) es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continúa determinada.
- 2.5 El numeral 3.6 del artículo 3° del RENAT define al área urbana continua como el espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación<sup>1</sup>.
- 2.6 Asimismo, el artículo 13° del RENAT, establece que las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal. Las características del área urbana continua, las siguientes:

- Conectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado.
- Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana;
- Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas;
- Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales;
- Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y
- Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.

<sup>1</sup> Además, dicho artículo señala que los factores que determinan la existencia de continuidad urbana son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos y las funciones urbanas que hacen tangible la integración social, económica y física entre el conjunto, al establecer y consolidar relaciones de conectividad entre unidades urbanas originalmente separadas. La continuidad urbana debe ser declarada de manera conjunta, por las dos ciudades o áreas urbanas contiguas, de acuerdo a lo que dispone la Ley.

Se entiende por **conurbación**, aquel conjunto de varios núcleos urbanos inicialmente independientes y contiguos por sus márgenes, que al crecer acaban formando una unidad funcional.

